



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE REINTEGRO  
DE REMUNERACIONES EN EL EXPEDIENTE N° 00066-  
2016-0-2501-JP-LA-01. JUZGADO DE PAZ LETRADO.  
CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH,  
PERÚ. 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**OSCAR JAMYR MURRUGARRA SANCHEZ**

**ORCID: 0000-0002-0164-8509**

**ASESORA**

**MG. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Murrugarra Sanchez, Oscar Jamyr

ORCID: 0000-0002-0164-8509

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

Mg. Rocio Muñoz Castillo

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Congo Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**  
**Presidente**

**Mgtr. CONGO SOTO, ARTURO**  
**Miembro**

**Mgtr. VILLAR CUADROS, MARYLUZ**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por permitirme seguir adelante a pesar de todos los obstáculos y dificultades.

A mi asesora, por su constante apoyo y motivación durante el periodo de realización de esta investigación y por sus valiosos consejos que me impulsaron a no descansar hasta lograr mis objetivos.

Autor: Murrugarra Sanchez Oscar Jamyr

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por sus enseñanzas, consejos y apoyo incondicional en el desarrollo de mi carrera profesional, por siempre creer en mí y alentarme a continuar cada día durante el desarrollo de este y otros objetivos trazados.

Autor: Murrugarra Sanchez Oscar Jamy

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre reintegro de remuneraciones en el expediente N° 00066-2016-0-2501-JP-LA-01. Juzgado de Paz Letrado. Chimbote - Distrito Judicial del Santa, Áncash, Perú. 2021?, es así que, el objetivo principal fue determinar las características del proceso judicial materia de estudio. Respecto a la metodología, fue de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido y como instrumento una guía de observación. Siendo así que, los resultados evidenciaron que se identificó una efectividad relativamente diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados y órganos jurisdiccionales, así como también se determinó que manifiesta claridad en las resoluciones, por cuanto demostraron un lenguaje claro, conciso y una redacción poco compleja; respecto a los medios probatorios, se evidenció que fueron pertinentes por ser útiles y necesarios; por último, la calificación jurídica de los hechos del proceso en estudio, fue idónea.

**Palabras claves:** proceso, reintegro y remuneraciones.

## **ABSTRACT**

The present investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on reimbursement of remunerations in the file N° 00066-2016-0-2501-JP-LA-01. Justice of the Peace Court. Chimbote - Judicial District of Santa, Ancash, Peru. 2021?, likewise, the main objective was to determine the characteristics of the judicial process under study. The methodology was qualitative quantitative (mixed), exploratory descriptive, descriptive, non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data, and an observation guide was used as an instrument. Thus, the results showed that a relatively diligent effectiveness of the compliance with deadlines by the judges and jurisdictional bodies was identified, as well as the evident clarity of the resolutions, since they showed a clear and concise language and an uncomplicated wording; regarding the evidentiary means, it was evidenced that they were pertinent for being useful and necessary; finally, the legal qualification of the facts of the process under study was suitable.

**Keywords:** process, refund and remunerations.

# CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INDICE GENERAL .....	viii
<b>I. INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>7</b>
<b>El proceso laboral.....</b>	<b>7</b>
<b>Concepto .....</b>	<b>7</b>
<b>a. Principios aplicables al proceso laboral.....</b>	<b>7</b>
<b>i. Principio de veracidad .....</b>	<b>8</b>
<b>ii. Principio de Inmediación.....</b>	<b>8</b>
<b>iii. Principio de Oralidad .....</b>	<b>9</b>
<b>iv. Principio de Concentración. ....</b>	<b>9</b>
<b>v. Principio de Celeridad .....</b>	<b>9</b>
<b>vi. Economía procesal .....</b>	<b>9</b>
<b>b. Los sujetos procesales .....</b>	<b>10</b>
<b>c. Fines del derecho procesal del trabajo.....</b>	<b>12</b>
<b>d. El proceso abreviado laboral.....</b>	<b>12</b>
<b>ii. Competencia de los juzgados que conocen los procesos abreviados .....</b>	<b>12</b>
<b>Demanda laboral .....</b>	<b>13</b>
<b>El petitorio: .....</b>	<b>14</b>
<b>Fundamentos de la demanda:.....</b>	<b>14</b>
<b>Fundamentación Jurídica .....</b>	<b>14</b>
<b>Monto del petitorio:.....</b>	<b>14</b>
<b>Vía procedimental .....</b>	<b>14</b>
<b>Medios probatorios.....</b>	<b>14</b>
<b>Firma del demandante y la firma del abogado.....</b>	<b>14</b>



3.2.1.2.	La pretensión.....	15
3.2.1.2.2.	Acumulación de pretensiones.....	15
3.2.1.2.3.	Los puntos controvertidos en el proceso laboral.....	16
3.2.1.2.3.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	16
3.2.1.3.3.	Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	16
3.2.1.3.1.	Concepto.....	17
3.2.1.3.1.3.	Concepto de prueba para el Juez.....	17
3.2.1.3.1.4.	El objeto de la prueba.....	17
3.2.1.3.2.	Principios de la prueba.....	18
3.2.1.3.2.1.	Necesidad de la prueba.....	18
3.2.1.3.2.2.	Unidad y comunidad de la prueba.....	18
3.2.1.3.2.3.	Veracidad de la prueba.....	18
3.2.1.3.2.4.	Contradicción.....	18
3.2.1.3.2.5.	Preclusión.....	19
3.2.1.3.2.6.	Libertad de prueba.....	19
3.2.1.3.2.7.	Inmediación.....	19
3.2.1.3.3.	Actividad probatoria en el proceso laboral.....	19
3.2.1.4.4.2.3.	La fundamentación de los hechos.....	24
3.2.1.4.4.2.4.	La fundamentación del derecho.....	24
3.2.1.4.4.2.5.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	24
A.	La motivación debe ser expresa.....	25
B.	La motivación debe ser clara:.....	25
C.	La motivación debe respetar las máximas de experiencia.....	25
3.2.1.4.4.2.6.	La motivación como justificación interna y externa.....	25
A.	La motivación como justificación interna.....	25
B.	La motivación como la justificación externa:.....	26
3.2.1.5.1.	Concepto.....	27
3.2.1.5.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	27
3.2.1.5.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	27
3.2.1.5.4.	Medio Impugnatorio utilizado en el proceso Judicial de Estudio.....	29
3.2.1.5.4.1.	La Apelación.....	29
3.2.2.	Bases teóricas sustantivas.....	29
3.2.2.2.	Contenidos preliminares.....	29
3.2.2.2.2.-	La libertad de Trabajo.....	29
3.2.2.3.	El contrato de trabajo.....	30
3.2.2.3.3.	Elementos esenciales del contrato de trabajo.....	30
3.2.2.3.4.	Base legal de los contratos de trabajo.....	31

3.2.2.3.6. Clases de Contrato de trabajo.....	31
3.2.2.3.6.1. Contrato de trabajo indeterminado.....	31
2.3. Marco conceptual.....	31
III. HIPOTESIS.....	32
IV. METODOLOGIA.....	33
b. Diseño de la investigación.....	35
c. Unidad de análisis.....	35
d. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	37
f. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	38
g. Matriz de consistencia lógica.....	39
Cuadro2. Matriz de consistencia.....	40
h. Principios éticos.....	41
V.RESULTADOS.....	42
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	46
VI. CONCLUSIONES.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47
ANEXOS.....	51
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	66
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	67
Anexo 5. Presupuesto.....	68

## ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos .....	1
2. Respecto a la claridad de resoluciones .....	4
3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios .....	5
4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica .....	6

## I. INTRODUCCION

En el presente proyecto de investigación denominado: “Caracterización del proceso sobre reintegro de remuneraciones en el expediente N° 00066-2016-0-2501-jp-la-01. Primer Juzgado Especializado Laboral. Chimbote - Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2020”; ha sido elaborado teniendo un expediente como muestra para tal. Así mismo el presente documento es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019). Se ha estructurado de la siguiente manera.

El objeto de estudio será “el proceso judicial” y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en un expediente, en este caso será: un proceso laboral, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

El estudio que se pretende es relevante; porque, los puntos señalados en los objetivos, pretenden evidenciar si en el desarrollo real del proceso, aquellos aspectos son conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normativa que los regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados.

En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento.

En la actualidad la Administración de Justicia está a la deriva ya que en los diversos países se vierten opiniones desfavorables y otras de manera crítica sobre el tema es así que:

Hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, es una de las tareas más complejas que se le pueden asignar a un analista, máxime si cualquier reflexión arranca con Colombia que según la ONU, aunque otros organismos son más optimistas-, ocupa el “honroso” tercer lugar en el ámbito planetario en materia de desigualdad social, después de Angola y Haití. (Velásquez, 2018, p.98)

Por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier, tanto que la actual Administración de Justicia -en contravía de la Constitución Política, artículos 229 y 230- no les posibilita a todos los ciudadanos

su acceso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia cual si viviésemos en Inglaterra. (Velásquez, 2018, p.14)

El Poder Judicial tiene objetivos específicos que cumplir y para ello se le ha dotado de una estructura y una variedad de instrumentos que, en principio, bien operados y eficazmente desarrollados, debieran permitirle alcanzar su objetivo primordial: la solución de los conflictos y, junto con ello, ganarse la confianza de la Sociedad.

Administrar Justicia es un concepto equívoco que debe ser superado. La actividad jurisdiccional supone resolver conflictos intersubjetivos y ejercer el control difuso de la constitucionalidad legislativa. La Administración, cuando resuelve algo, se expresa a través de actos administrativos, decisión en la que se encuentra involucrada, pues al resolver una situación del administrado, está definiendo su propio rol. Por tanto, no podemos denominar Administración de Justicia a esta noble tarea. Tal denominación por lo demás, genera ineficiencias contables, laborales, presupuestales y de organización desde que se le trata como un sector de la administración pública y no como un auténtico Poder del Estado. (Hernández, 2003)

Entre los delitos más frecuentes en los que han incurrido funcionarios y autoridades públicas de Chimbote se encuentran: peculado, malversación de fondos, colusión, cohecho, concusión, cobro indebido y negociación incompatible, contando con más de tres imputados en promedio por cada proceso. En 2017 se han emitido 24 sentencias, mientras que en lo que va del presente ya se dispusieron siete condenas por corrupción. (Guevara, 2018, p.78)

Afirma que el Poder Judicial es una de las instituciones con peor reputación en el Perú y debe ser reformada de manera urgente todo el equipo judicial no basta con integrar a los mejores magistrados. El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú.

El principal problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que

también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal. (Torre, 2014, p.120).

La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, con la finalidad de recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución; y para que esto, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual. (Súmar, Mac & Denstua, 2011, p.23)

En ese sentido, el problema que se planteó es el siguiente:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reintegro de remuneraciones en el expediente N° 00066-2016-0-2501-JP-LA-01. Juzgado de Paz Letrado. Chimbote - Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019?

Debido a esto, para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

Como objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre Reintegro de Remuneraciones en el Expediente N° 00066-2016-0-2501-JP-LA-01. Juzgado de Paz Letrado – Sede Nepeña. Chimbote - Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019.

Y como objetivos específicos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Igualar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- Describir si los medios probatorios fueron pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.
- Reconocer si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

Por lo que, el presente trabajo de investigación se justificó por abordar en forma directa la problemática de la caracterización de los procesos judiciales y estuvo orientado a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante la participación de los estudiantes de pre grado dentro de las actividades de acreditación de la carrera profesional de Derecho.

La investigación es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho. Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, y otra mediata orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de los procesos y de las sentencias.

Su valor metodológico se evidencia en el procedimiento que se aplicará para analizar los procesos en el desarrollo de los sub proyectos dentro de las asignaturas de tesis y responder a la pregunta de investigación.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes.**

Machado (2009) en Ecuador realizó una investigación titulada “Necesidad de Requisitos en la Sentencia” y arribó a las siguientes conclusiones:

- a) Desde el momento mismo que se propone una demanda y se plantea respecto de ésta las correspondientes excepciones, se limita el litigio, y, exclusivamente, sobre los puntos que sean materia de la controversia debe resolver el juez; para esto tiene la obligación jurídica de resolver sobre cada uno de los extremos, y esto constituye un requisito de la sentencia, ya que, de esta manera, se resuelve el conflicto social en su integridad;
- b) Consecuencia de resolver cada uno de los problemas que se han presentado en el juicio, y particularmente, los planteados en la acción y en las excepciones, es la motivación de la sentencia, la cual ha sido elevada a jerarquía constitucional; y, si la resolución no se encuentra debidamente motivada adolece de nulidad; que obviamente debe ser declarada por la autoridad jurisdiccional;
- c) Es necesario que la sentencia sea debidamente motivada, tanto en los hechos cuanto en el derecho; recordemos que la motivación es una exigencia constitucional, y si la resolución no reúne este requisito es nula; es decir, no tendría ningún valor desde el punto de vista del derecho.

d) También es un requisito necesario que la sentencia contenga una declaración clara y expresa de lo que el juez manda que se haga; de lo contrario nos veríamos frente al caso de sentencias inejecutables. La claridad de la sentencia, fundamentalmente en su parte resolutive permite que exista seguridad jurídica, ya que, de esta manera las partes van a conocer su situación jurídica y el estado en el que se encuentran luego de la resolución del conflicto,

e) Creo que se puede llegar a concluir que la sentencia es en sí un conjunto de requisitos, que no son solamente forma, sino que nos conducen al fondo del problema planteado por quienes tengan interés en un conflicto, pero las sentencias, no obstante que reúnan todos los requisitos y sean buenas y justas, perderán esta categorización si son dictadas fuera de los términos que la ley propone. (p.123)

Segura (2007) de Guatemala en su investigación “El control judicial de la Motivación de la sentencia penal” establece que si la sentencia no se cumple con la garantía de fundamentación contemplada en la propia ley; entonces que sentido tendrían. De ahí, la importancia de la motivación de la sentencia, no solo por el defecto absoluto de forma que constituye la ausencia de la misma, sino por el efecto dominó que traería para el proceso que está concluyendo, y claro, porque da paso a la interposición del recurso de apelación especial por vicios de forma en la sentencia anulando la misma. Pero además, se considera que la motivación de la sentencia juega un papel preponderante, como fin del proceso penal, pues nos permite constatar la corrección del juicio emitido en la sentencia definitiva. En virtud de lo anterior, siendo el fin de todo proceso penal -y en verdad de todo proceso jurisdiccional- la determinación de los hechos tras una actividad cognoscitiva reglada, con el objeto de proceder a la aplicación del derecho a esos hechos, es en oportunidad de la sentencia definitiva donde ese cometido se manifiesta en todo su esplendor; sería imposible constatar el acierto o desacierto de la decisión si careciera de motivación o esta fuera solo aparente. Puede advertirse entonces que sin la motivación de la sentencia carecerían de sentido la mayoría de las reglas de garantía previstas para el proceso, por lo tanto si el problema se centra en la falta de motivación de la sentencia, debería imponerse alguna sanción administrativa a los miembros del tribunal por los efectos negativos que esto acarrea al proceso penal, o bien debería mantenerse en constante capacitación a los miembros de los tribunales de sentencia penal, para evitar que se cometan este tipo de inobservancias. (p.134)



Toyama (2008) en el Perú, investigó sobre “Derechos inespecíficos en los trabajadores en los empleadores ideológicos”, concluyó de la siguiente manera:

- a) La evolución constitucional peruana muestra un tratamiento radical sobre los derechos fundamentales de los trabajadores, las Constituciones del S. XX han reconocido expresamente derechos laborales, y más todavía, desde la Constitución de 1933 hasta la actual Constitución, se reconoce la vigencia y exigibilidad de los derechos fundamentales de los trabajadores en el seno de la relación laboral,
- b) Los trabajadores tienen derecho a ejercer sus derechos fundamentales dentro de la relación laboral. El sometimiento al poder de dirección del empleador no supone una restricción al ejercicio de derechos fundamentales, prerrogativa que está reconocida expresamente en el artículo 23 de la Constitución de 1993 así como el propio esquema constitucional (vigencia irrestricta de los derechos fundamentales, reconocimiento de un estado social de derecho, valoración de la dignidad y los derechos de la persona dentro de la Constitución, etc.).
- c) Los derechos que frecuentemente se encuentran en conflicto son la irrenunciabilidad de derechos, el principio de no discriminación, la libertad de expresión y la intimidad. (p.34)

Villacorta (2015) realizó una investigación sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones por participación de pesca, en el expediente N° 3212-2011-0-2501-JRLA-03, del distrito judicial de Santa-Chimbote”, Tesis para optar el título profesional de abogado, dando como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, baja y, mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Villanueva (2015) realizó una investigación sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nivelación de remuneraciones y básica y pago de reintegros remunerativos, expediente N° 00599-2012-0-2501-jr-la-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote”, Tesis para optar el título profesional de abogado, dando como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: media, muy baja y mediana; mientras que de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana

y mediana. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango baja y mediana, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **El proceso laboral:**

##### **Concepto:**

El derecho procesal del trabajo es conocido como una disciplina que se encarga de reglamentar las normas instrumentales que son utilizadas en la actuación de los procesos que son objetos del derecho laboral y que a su vez regulan los actos realizados dentro del proceso tanto por el juez como por las partes correspondientes a los procesos judiciales laborales. Es así que los doctrinarios señalan que el derecho procesal laboral se define como un conjunto de directrices y normativas que están referidas a los derechos constitucionales en materia laboral, la competencia de los jueces para conocer diferentes procesos, las resoluciones y actuaciones del juzgado así como lo actuado por las partes involucradas en el proceso, tanto en controversias individuales como relativas al derecho colectivo y sindical. (Romero, 2012, p.89).

El proceso laboral surgió a inicios del siglo XX, con la finalidad de garantizar las normas del naciente Derecho al trabajo, para lo cual se requería un proceso que contemplase menores gastos judiciales, mayor sencillez para la defensa del trabajador, rapidez y celeridad en los actos procesales y una intervención del juez en la búsqueda de la “verdad material”. (Castillo, 2007, p.25)

Sobre el derecho procesal del trabajo se puede afirmar que es una respuesta a la necesidad de resolver un conflicto laboral, generalmente promovido por los trabajadores quienes no perciben sus derechos; no obstante que legalmente le suele corresponder, pero que la empleadora los desconoce.

#### **a. Principios aplicables al proceso laboral.**

El proceso laboral conforme a la Nueva Ley Procesal del trabajo ha señalado de forma expresa que posee principios propios, los que pueden definirse en lo siguiente: Son directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones,

pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuevas normas, orientan la interpretación de las normas existentes y ayudan a resolver los casos no previstos. (Vinatea y Toyama, 2012, Pp. ,199 - 200).

Se puede agregar que conocer cuáles son los alcances de los principios en la Nueva Ley Procesal del trabajo es importante y necesario, y se encuentran regulados en el Título Preliminar I, Art. 1, mencionado: el principio de intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad, pero estos no son los únicos principios que existen, quizás la ley no los menciona pero por lo general existen entre líneas, no siempre son notorios pero se hacen visibles en el momento del proceso. (Romero, 2012, p. 178)

#### **i.Principio de veracidad.**

A través de este principio el juez laboral puede analizar las afirmaciones expuestas por las partes procesales y alcanzar la verdad real de los hechos expuestos por las partes, teniendo en cuenta los documentos presentados en el proceso y analizando las actitudes y respuestas de las partes en las actuaciones oral del proceso y de esta manera pueda expedir una buena sentencia. (Vinatea y Toyama, 2012, p.89).

#### **ii.Principio de Intermediación.**

Este principio, busca que el juez que va a resolver el conflicto dirija personalmente las audiencias del proceso, de esta manera pueda conocer la realidad de los hechos, el comportamiento y la sinceridad de las partes que actúan en el proceso, y de igual manera a través de este principio las partes puedan conocer la personalidad y la capacidad jurídica del juez quien va a expedir la sentencia. (Romero, 2012, p. 190).

Permite un contacto directo y cercano entre el juez y las partes, y el material probatorio en las audiencias realizadas, además el juez está facultado para interrogar a las partes, abogados y terceros en cualquier momento de la audiencia, considerando que la Nueva Ley Procesal del Trabajo le faculta al juez realizar el interrogatorio en las audiencias a las partes intervinientes. (Mayor, 2012, p.90).

### **iii. Principio de Oralidad.**

Es el principio más moderno y nuevo que se ha regulado en el Artículo 1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, determinado en su artículo 12 que los informes orales de los abogados y de las partes prevalecen sobre los escritos, consisten en que los actos procesales son realizados a viva voz, en audiencias las cuales se realizan con debates orales de las partes con la finalidad de reducir las piezas escritas a lo estrictamente indispensable, este principio está unido al principio de Inmediación. (Vinatea y Toyama, 2012).

### **iv. Principio de Concentración.**

La aplicación de este principio pretende que las actuaciones procesales se realicen en una o más sesiones sucesivas en plazos cortos, concentrando todos los actos procesales en una sola diligencia, con la finalidad de darle celeridad al proceso. (Romero, 2012, p.120).

### **v. Principio de Celeridad.**

A través de este principio se busca la celeridad de los procesos laborales, estableciendo plazos cortos y reduciendo diligencias y audiencias con la finalidad de que los procesos no sean lentos ni dilatorios, buscando que los procesos laborales culminen en lo más breve posible. Se debe tener en cuenta que con el Decreto Supremo N° 03-80-TR que regulaba el proceso laboral en épocas pasadas los procesos laborales demoraban de cinco a diez años, posteriormente la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 los procesos laborales demoraban de 2 a 5 o 6 años, motivo por el cual se dieron muchos reclamos por parte de los trabajadores y sindicatos ya que eran procesos dilatorios, lo que originó la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, con la cual a la fecha los procesos laborales tienen una duración de 6 meses a 2 años, por lo que a través del tiempo se puede determinar que las leyes procesales buscaban darle celeridad a los procesos laborales. (Gonzales, 2015, p.80).

### **vi. Economía procesal.**

Este principio está ligado al principio de celeridad y concentración pues una actuación pronta y concentrada de las actuaciones procesales redundará en una disminución de los gastos estatales y particulares. 1. La economía del gasto busca que los costos no sean un impedimento para que el proceso se desarrolle con la urgencia que exige la realización de la justicia. Es decir, el costo excesivo podría dilatar el trámite del proceso antes que agilizarlo.

2. Por la economía del tiempo, se busca que los procesos se desarrollen a menor tiempo posible, lo cual es consustancial a la celeridad procesal. 3. La economía el esfuerzo busca, la supresión de trámites redundantes, reducir el trabajo de los jueces o auxiliares de justicia. Dando a entender que la justicia es urgente y que se debe economizar; gasto, tiempo y esfuerzo. (Romero, 2012, p.230).

Los principios regulados en la Nueva Ley Procesal Del Trabajo N° 29497 se han convertido en elementos importantes para poder dar celeridad a los nuevos procesos laborales, permitiendo que las sentencias se expidan en un tiempo más breve, por lo que tiene un sentido más justo y social.

## **b. Los sujetos procesales**

### **3.2.1.1.3.1. Concepto.**

Son las partes que intervienen en el proceso dependiendo de su naturaleza, por lo que según Carrillo (2015) son los siguientes:

- a) **Demandante:** Es la persona que interpone la demanda ante el órgano jurisdiccional solicitando tutela respecto de sus derechos laborales, generalmente el demandante suele ser el trabajador, pero hay ocasiones en que el empleador demanda a uno o más trabajadores, como es el caso en que se solicita indemnización por daños y perjuicios en el marco de los alcances laborales.
- b) **Demandado:** Es la persona, comúnmente jurídica pudiendo también ser natural, que en la caso de ser empleador es a quien se le imputan los hechos materia de la demanda. En el caso de que sea el trabajador, igualmente es quien resulta acusado de los hechos suscitados ya sea por incumplimiento u omisión.
- c) **El juez:** El juez es considerado como la máxima autoridad en la administración de justicia, por lo que cuando las personas se presentan ante su juzgado para solicitar tutela jurisdiccional efectiva, este se encuentra obligado a resolver de manera parcial y conforme a derecho, apegándose estrictamente a las leyes vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

- d) **Los auxiliares:** Conocidos también como especialistas o secretarios, son los encargados de proveer los actuados dentro del proceso así como otras funciones que le son asignadas por el juez.

**c. Fines del derecho procesal del trabajo.**

La finalidad del Derecho Procesal del Trabajo es superar el desequilibrio de la relación jurídica laboral, para lograr el equilibrio que conduce a la paz social, buscando la restitución del derecho laboral vulnerado por parte del empleador. (Mayor, 2012, p.89)

La finalidad del proceso laboral permite que el trabajador pueda cobrar o exigir el cobro a su empleador de sus derechos laborales adeudados o vulnerados.

**d. El proceso abreviado laboral.**

**i. Concepto.**

El proceso abreviado laboral comprende una Audiencia Única dentro de la cual se llevará a cabo la conciliación, la confrontación de posiciones, la actuación probatoria, los alegatos y se emite la sentencia. Si la pretensión demandada fuera menor a **10 URP**, el trabajador podrá concurrir sin abogado. Dentro de este proceso prima la aplicación del principio de concentración procesal. (Haro, 2010, p.34).

**ii. Competencia de los juzgados que conocen los procesos abreviados**

El proceso abreviado laboral puede ser conocido por el juez especializado de trabajo o ante el juez de Paz Letrado Laboral. En ese sentido, en la primera situación esto dependerá de la naturaleza del proceso presentado adoptando un criterio netamente material, sin embargo en la segunda situación que es la más frecuente, se adoptara un criterio determinante en razón de la cuantía del petitorio.

De la revisión de la norma procesal laboral podemos confirmar lo siguiente: El artículo 2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señala que el juez especializado de trabajo conocerá, a través del proceso abreviado laboral, "la reposición cuando esta se plantea como pretensión principal única" (inciso 2) y "las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical" (inciso 3). Esta distribución de competencias esta, como podemos ver, guiada por un criterio material y, además, por la consideración de que estos dos asuntos guardan tal trascendencia que su tutela exige mecanismos sumamente expeditivos y breves. (Haro, 2010, p.38)

EN función de un criterio cuantitativo, el artículo 1, inciso 1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, señala que los juzgados de paz letrados laborales conocen en proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50)

Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de servicios. En este segundo caso, el legislador ha considerado que el incumplimiento de obligaciones laborales, valoradas en una cuantía poco elevada, debe ser discutido en, un proceso de corto tramite. (Romero, 2012)

**e. Demanda laboral.**

La demanda es un documento formal, donde el demandante expone su pretensión al juez en su derecho a la acción jurisdiccional y solicita una sentencia favorable, se encuentra regulado en La Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el Artículo 16 donde estipula que debe presentarse por escrito, conteniendo los requisitos y anexos que están establecidos en la normal procesal civil, debiendo incluirse el monto total o cada uno de los extremos que integren la demanda, no debiendo incluir ningún pliego dirigido a la contraparte, testigos o peritos. (Romero, 2012).

Como lo manifiesta Romero (2012) la demanda debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil artículo 424°, con los añadidos que plantea la misma Ley N°29497, los cuales son los siguientes:

- a) **La designación del juez ante quien se interpone la demanda:** Toda demanda se inicia dirigiéndose al juez ante el que se interpone, por ejemplo en este caso la demanda ha estado dirigida al juez Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- b) **Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante y casilla electrónica:**  

Se refiere a la identificación del demandante con su nombre y apellido conforme a su documento de identidad y en cuanto al domicilio exige que el demandante debe señalar su dirección domiciliaria y su domicilio procesal, pero a la vez la Nueva Ley Procesal del Trabajo exige que se debe presentar la casilla electrónica.
- c) **El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante:**  

Solamente se da en los casos en que el demandante no puede comparecer porque no tiene capacidad jurídica o tiene incapacidad civil.
- d) **El nombre y dirección domiciliaria del demandado:** Se refiere a la identificación de la persona a la que se está demandando y el lugar donde debe ser notificado.



e) **El petitorio:**

Se refiere a la determinación clara y concreta de lo que se pide, en el presente proceso se solicitó el reintegro de bonificación por especialidad de primer motorista.

f) **Fundamentos de la demanda:**

Es una exposición de los hechos los cuales deben ser enumerados en forma precisa y con claridad. Lo cual servirá al juez para determinar si ha existido o no el incumplimiento del derecho del demandante y a la vez permite al demandando los fundamentos de su contradicción.

g) **Fundamentación Jurídica:**

Es la fundamentación jurídica de la pretensión, en el nuevo proceso laboral se debe fundamentar de forma ordenada, señalando primeramente a la Constitución jurídica del estado, la ley laboral, los decretos supremos y de haber la jurisprudencia.

h) **Monto del petitorio:**

Se debe indicar el monto total del petitorio así como el monto de cada uno de los extremos que integra la demanda conforme al Art. 16 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y a la vez el demandante puede incluir de modo expreso la pretensión de reconocimiento de los honorarios profesionales del abogado.

i) **Vía procedimental:**

Se indica cuál es el proceso que debe tramitarse la demanda, en el presente caso se ha tramitado en el proceso abreviado laboral.

j) **Medios probatorios:**

Los cuales tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos en la demanda, conforme al Art. 21° de la Nueva Ley Procesal del trabajo, señala que los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes, únicamente en la demanda y la contestación, pero extraordinariamente (extemporáneos) pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad.

k) **Firma del demandante y la firma del abogado:**

La demanda debe contener la firma del demandante y la firma del abogado patrocinante, salvo que en el lugar donde se plantea la demanda, la defensa sea cautiva. Si el demandante es una persona analfabeta deberá imprimir su huella digital que posteriormente el secretario respectivo certificará.

El mismo autor establece que para que una demanda laboral sea admitida también debe estar acompañada de los siguientes anexos, conforme al Art. 425° del Código Procesal Civil:

- a) Copia legible del documento de identidad del demandante o en su caso del representante.
- b) El documento que contiene el poder cuando se actúa por apoderado.
- c) Todos los medios probatorios a sustentar el petitorio.

### **3.2.1.2. La pretensión.**

#### **3.2.1.2.1. Concepto.**

La pretensión procesal, vendría a ser la manifestación de voluntad, por la que un sujeto de derecho exige el cumplimiento de alguna obligación a otro sujeto de derecho, a través del órgano jurisdiccional, para que haga o deje de hacer algo que consiste en solicitar un pronunciamiento al magistrado, de este modo, es una acción jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza el reconocimiento de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado). (Peña y Acevedo, 2013)

La pretensión consiste en la invocación de que se le restituya un derecho laboral vulnerado, dependiendo cual sea el caso, donde el autor manifiesta que se debe tener en cuenta que también existe la pretensión material, y será aquella la cual puede resolverse sin la necesidad de acudir a un órgano jurisdiccional, se resuelve mediante palabras o por escrito o bajo cualquier modalidad lícita. A diferencia de la pretensión procesal, es cuando necesariamente se debe acudir a un tercero, mediante el derecho de acción, el cual viene a ser el Estado para la resolución de un conflicto de intereses, de esta manera busca la tutela jurisdiccional. (Gómez, 2010).

#### **3.2.1.2.2. Acumulación de pretensiones.**

La acumulación es el acto o actos procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, se pueden clasificar como acumulación objetiva, subjetiva y sucesiva, las cuales tienen la misma finalidad, la cual es ser resueltas por el juez. (Vinatea y

Toyama, 2012)

- a) **Acumulación Objetiva:** Cuando las pretensiones o extremos de la demanda correspondan al mismo titular del derecho y sean de competencia del mismo Juez.
- b) **Acumulación Subjetiva:** Cuando una pluralidad de demandantes interponen una sola demanda fundamentada en los mismos hechos o en títulos conexos que requieren un pronunciamiento común o uniforme. El Juez puede ordenar la des acumulación cuando se afecte el principio de economía procesal por razón de tiempo, gasto o esfuerzo humano. Es requisito de admisibilidad de la demanda que se designe entre los demandantes un apoderado común que los represente y un domicilio procesal único donde se efectúen las notificaciones.
- c) **Acumulación Sucesiva:** El Juez, de oficio o a pedido de parte, puede ordenar la acumulación sucesiva de procesos cuando las pretensiones reclamadas reúnen las características señaladas en el artículo anterior. Sólo procede hasta antes que cualquiera de los procesos sea sentenciado.

### **3.2.1.2.3. Los puntos controvertidos en el proceso laboral.**

#### **3.2.1.2.3.1. Nociones.**

Dentro del marco normativo del artículo 43 inciso 3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, donde se expresa que en caso de que no se de conciliación entre las partes, el juez fijara las pretensiones que son materia de juicio. (Haro, 2010)

#### **3.2.1.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso en estudio los puntos controvertidos en estudio fueron:

- d) El reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, desde el 07 de marzo del 2000, hasta el 19 de octubre del 2011.
- e) El pago de intereses legales sobre pagos a ordenar como reintegro y costos y costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia. (Expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03.)

#### **3.2.1.2.3.3. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.**

De acuerdo al petitorio planteado en la demanda, la pretensión fue la bonificación por especialidad de primer motorista, cual fue resuelto en ambas sentencias. (Expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03).

### 3.2.1.3 La prueba.

#### **3.2.1.3.1. Concepto.**

La prueba en el proceso laboral tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza ante juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Es admisible todo medio probatorio que sirva a la formación de la convicción del juez, siempre que no está expresamente prohibido ni sea contrario al orden público o moral. (Vinatea y Toyama, 2012).

#### **3.2.1.3.1.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (1995)

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **3.2.1.3.1.4. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **3.2.1.3.2. Principios de la prueba.**

Los principios que orientan la aplicación de la prueba en los procesos laborales son los siguientes:

a) Necesidad de la prueba, b) Unidad y comunidad de la prueba, c) Veracidad de la prueba , d) Contradicción , e) Preclusión, f) Libertad de prueba y g) Inmediación. (Academia de la magistratura, 2014).

##### **3.2.1.3.2.1. Necesidad de la prueba.**

La decisión del juez debe provenir de las pruebas actuadas y sujetas a contradicción, no de su conocimiento personal de los hechos, así se encuentra estipulado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. Las normas procesales establece en el artículo 196 del código procesal civil que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

##### **3.2.1.3.2.2. Unidad y comunidad de la prueba.**

Las pruebas pertenecen al proceso y se aprecian en su conjunto, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se encuentra previsto en el artículo 197 del código procesal civil.

##### **3.2.1.3.2.3. Veracidad de la prueba**

Tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, así se encuentra regulado en el artículo 188 del código procesal civil La prueba debe referirse a hechos verdaderos y debe ser veraz en sí misma.

##### **3.2.1.3.2.4. Contradicción**

Las partes deben conocer las pruebas del contrario y discutirla, incluido su derecho de ofrecer y evacuar la respectiva contraprueba, se encuentra regulado en el artículo 3 del código procesal civil.

### **3.2.1.3.2.5. Preclusión**

La prueba debe aportarse cuando corresponda, así lo establece el artículo 189 del código procesal civil.

### **3.2.1.3.2.6. Libertad de prueba**

Las partes pueden proponer las pruebas que consideren adecuadas. Sin embargo: la prueba debe ser pertinente y aportarse según los procedimientos legales, así lo prescribe el artículo 190 del código procesal civil (Gonzalo, 1993)

### **3.2.1.3.2.7. Inmediación**

El juez dirige la actividad probatoria y valora las pruebas, está estipulado en el artículo V del Título Preliminar del código procesal civil. (Gonzalo, 1993)

### **3.2.1.3.3. Actividad probatoria en el proceso laboral**

La Nueva Ley Procesal del Trabajo a diferencia de la antigua ley, buscar que en un plazo más corto se pueda dar solución a los conflictos jurídicos, mediante principios que eviten la dilatación en el proceso.

La etapa de actuación probatoria resulta ser el mejor ejemplo de la aplicación de los principios rectores del nuevo proceso laboral, por cuanto presenta actos concentrados se soporta en el debate oral, promueve la celeridad y necesita, indispensablemente, del rol activo del juez quien toma conocimiento de los argumentos de las partes en forma inmediata y directa, privilegiando el fondo sobre las formas, lo cual dota a esta etapa de una informalidad que si bien otorga rapidez en el desarrollo del proceso no exime a las partes del cumplimiento oportuno de sus cargas probatorias y deberes de conducta. (Vinatea y Toyama, 2012).

Haro (2010) señala que está prescrito en la Nueva Ley procesal del Trabajo, en el subcapítulo VI, estipula los artículos concordantes a la Actividad probatoria, los cuales son importantes de conocer:

#### **a) Nueva Ley Procesal del Trabajo referente Artículo 21°.- Oportunidad**

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos sus obtenidos con posterioridad.

Las partes del proceso tienen la finalidad de acreditar su afirmación, en base a esto es que presentan sus medios probatorios, los cuales pueden ser muy variados pero todos ellos deben tener por principio rector el respeto de la legalidad y los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, ello incluso en su obtención, pues en caso la prueba ofrecida haya sido obtenida mediante simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno carecerá de valor probatorio. Clasificando como medios probatorios típicos, los cuales se encuentran tipificados en la ley: a) Los documentos, b) la declaración de parte, c) la declaración de testigos, d) la pericia y e) la inspección judicial; y medios probatorios atípicos, los cuales son cualquier otro auxilio técnico o científico que sea distinto a los taxativamente a los típicos. (Vinatea y Toyama, 2012).

**b) Nueva Ley Procesal del Trabajo referente Artículo 22°.- Prueba de oficio**

Excepcionalmente el juez puede ordenar la práctica de alguna prueba adicional, en este caso si la prueba se encuentra disponible en la audiencia, se procede a su actuación inmediata. Si la prueba no se encuentra disponible en la audiencia: se suspende la audiencia en la que se actúan las pruebas por un lapso adecuado no mayor a treinta 30 días hábiles, se cita en el mismo acto, señalando fecha y hora para la continuación de la audiencia. Se debe lo siguiente: a) que la decisión del Juez de actuar prueba de oficio es inimpugnable, pero tratándose de una facultad excepcional, debe estar adecuadamente fundamentada, b) La facultad de actuar prueba de oficio puede ser ejercida en segunda instancia, pero no puede ser invocada encontrándose el proceso en casación. C) El hecho de que el juez no haga uso de su facultad de actuar prueba de oficio no acarrea la nulidad de la sentencia.

**c) La Nueva Ley Procesal del Trabajo Artículo 23°.- Carga de la prueba**

**23.1** La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, **23.2** Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. **23.3** Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido. c) La existencia del daño alegado. **23.4** De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado. c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido. **23.5** En aquellos casos en que de la

demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. Los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes. (p.53)

Por regla general, quien afirma un hecho debe probarlo; es en tal línea que la nueva normativa expresamente indica o menciona que la parte demandante debe acreditar los hechos que dan sustento a su pretensión, y la parte demandante debe acreditar los hechos que son fundamento de contradicción de la pretensión de la parte demandante. (Vinatea y Toyama, 2012).

**d) Nueva Ley Procesal del Trabajo Artículo 24°.- Forma de los interrogatorios**

En la Nueva Ley Procesal del Trabajo otorga plena libertad en los interrogatorios, ya sean de los testigos o peritos, sin la necesidad de un pliego interrogatorio; al contrario es todo lo opuesto, dejando de lado el formalismo, apostando por un proceso en el cual el Juez tenga conocimiento cercano de los hechos, lo que le permita aplicar, correctamente, la normativa para resolver el reclame que le ha sido planteado, las preguntas que se generen en la audiencia, deberán ser pertinentes, es decir, como dicen Vinatea y Toyama (2012) deben tener el exacto correlato con los hechos controvertidos y guardar los límites que el respeto mutuo exige.

**e) Nueva Ley Procesal del Trabajo Artículo 25 - Declaración de parte**

La parte debe declarar personalmente. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes, quienes tienen el deber de acudir informados sobre los hechos que motivan el proceso.

Cualquiera de las partes puede pedir la declaración de su contraparte con la finalidad que el juez cuente con mayores elementos para poder resolver el conflicto. Si las personas son naturales, las respectivas declaraciones deberán ser en forma personal, acudiendo directamente al Juzgado y responder las preguntas que libremente el Juez y su contraparte deseen formular. En caso de que la persona sea jurídica (empresa empleadora), podrán declarar por ellas personas naturales que actúen como apoderados o representantes en el proceso, para lo cual necesitaran un poder, teniendo que acudir con conocimiento de los hechos vinculados a la controversia, ya que lo que se busca es la declaraciones que presente aportes reales elementos de juicio para resolver el problema, aportando información necesaria. (Vinatea y Toyama, 2012).

**f) Nueva Ley Procesal del Trabajo Artículo 26°.- Declaración de testigos**



Los testigos no presencian el desarrollo de la audiencia y solo ingresan a ella en el momento que les corresponda. El secretario del juzgado expide al testigo una constancia de asistencia a fin de acreditar el cumplimiento de su deber ciudadano. Tratándose de un trabajador, dicha constancia sirve para sustentar ante su empleador la inasistencia y el pago de la remuneración por el tiempo de ausencia.

Se puede considerar como testigo a aquella persona capaz que haya estado involucrada en los hechos discutidos o, como precisa de mejor manera la doctrina, que haya tomado conocimiento de ellos mediante los sentidos. Para definir cuáles son los límites exactos para la declaración de testigos (quiénes pueden ser testigos y quiénes están legalmente prohibidos de serlo) es necesario recurrir al código procesal civil, que en su artículo 229 precisa quiénes se encuentran prohibidos de declarar como testigos, siendo estos: **1.** El absolutamente incapaz, incluyendo dentro de este grupo a los menores de edad; **2.** El condenado por algún delito que pueda afectar su idoneidad, si así lo considera el juez; **3.** El pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino; **4.** El que tenga interés, directo o indirecto, en el resultado del proceso; **5.** El juez y el auxiliar de justicia que conocen de la causa. Si alguna de las contraparte advierte que el testigo incurre en alguna de las causales, podrá interponer una tacha contra la admisión de tal medio de prueba. (Vinatea y Toyama, 2012)

**g) Nueva Ley Procesal del Trabajo Artículo 27°.- Exhibición de planillas**

La exhibición de las planillas manuales se tiene por cumplida con la presentación de las copias legalizadas correspondientes a los períodos necesitados de prueba. La exhibición de las planillas electrónicas es ordenada por el juez al funcionario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responsable de brindar tal información. Es improcedente la tacha de la información de las planillas electrónicas remitida por dicho funcionario, sin perjuicio de la responsabilidad penal o funcional que las partes puedan hacer valer en la vía correspondiente. Las partes pueden presentar copias certificadas expedidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la información contenida en las planillas electrónicas, en lugar de la exhibición electrónica. (p.54)

La Nueva Ley Procesal del Trabajo introduce aquí una innovación y deja de lado la presentación de las boletas de pago y la exhibición física de las planillas en el local del empleador (cuando contaba con más de 50 trabajadores) para preferir las planillas electrónicas y las copias legalizadas de los libros de planillas manuales en el local del juzgado; cambio de procedimiento que indudablemente dota de celeridad al desarrollo del proceso. De hecho, se aprecia un sinnúmero de audiencias donde los empleadores demandados presentan la planilla electrónica en las audiencias: no solo ello, tienen

marcadas las partes de las planillas que son relevantes de cara a la materia controvertida. Así, en este extremo, el empleador tiene por única obligación presentar ante el local del juzgado una copia legalizada de aquellas planillas que no sean electrónicas, ya que la exhibición de las planillas electrónicas será solicitada por el juzgador directamente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (Vinatea y Toyama, 2012).

#### **h) Nueva Ley Procesal del Trabajo Artículo 28.- Pericia**

Los informes periciales que sean aportados al proceso por las partes solo se considerarán peritajes si el perito acude a sustentarlos a la audiencia, de lo contrario, serán tratados como documentos. Los peritos no presencian el desarrollo de la audiencia y solo ingresan a ella en el momento que corresponda efectuar su exposición. Las partes y el juez pueden formular al perito preguntas antes y al término de su exposición. Si el perito utiliza ayudas audiovisuales para su exposición, éstas deben ser agregadas al expediente. Los informes contables practicados por los peritos adscritos a los juzgados de trabajo y juzgados de paz letrados tienen la finalidad de facilitar al órgano jurisdiccional la información necesaria para calcular, en la sentencia, los montos de los derechos que ampara. Esta pericia no se ofrece ni se actúa como medio probatorio.

Las partes pueden considerar necesario que a efectos de reforzar en mejor medida sus posiciones, colaboren con el proceso terceras personas con conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos referidos a los hechos controvertidos, tales personas, por sus especiales conocimientos, son conocidas como peritos. Al igual que en el caso de los testigos, los peritos de parte (contables, grafo técnicos, etc.) que vayan a realizar un dictamen verbal o ratificar en forma verbal el dictamen escrito, solo ingresan y participan en la audiencia cuando el juez determine que pueden proceder a exponer sus posiciones. Asimismo, para la realización de esta prueba no es necesaria la presentación previa de un pliego de preguntas por escrito, pues el interrogatorio se rige conforme con los parámetros de libertad establecidos en el artículo 24 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pero si resulta. (Vinatea y Toyama, 2012).

#### **i) Nueva Ley Procesal del Trabajo Artículo 29°.- Presunciones legales derivadas de la conducta de las partes**

El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso. Esto es particularmente relevante cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes.

Entre otras circunstancias, se entiende que se obstaculiza la actuación probatoria cuando no se cumple con las exhibiciones ordenadas, se niega la existencia de documentación propia de su actividad jurídica o económica, se impide o niega el acceso al juez, los peritos o los comisionados judiciales al material probatorio o a los lugares donde se encuentre, se niega a declarar, o responde evasivamente.

“Sin ser propiamente medios de prueba, sino método para fijar la certeza de ciertos hechos o mecanismos de dispensa de la prueba, las presunciones resultan igualmente importantes en materia probatoria”. Es en esta línea que en la nueva ley procesal del trabajo se extraen presunciones de la indebida conducta de los participantes en el proceso, disposición que refuerza fundamentalmente el principio de veracidad que rige en forma expresa al proceso laboral. (Navarro citado por Vinatea y Toyama, 2012)

#### **3.2.1.4.4.2.3. La fundamentación de los hechos.**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **3.2.1.4.4.2.4. La fundamentación del derecho.**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (p.192)

#### **3.2.1.4.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

**A. La motivación debe ser expresa:**

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez

**B. La motivación debe ser clara:**

Las resoluciones judiciales, deben ser claras, de modo que estas sean entendimiento a todas las partes intervinientes del proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable.

**C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia:**

Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común, todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que las máximas de la experiencia son elementos abstractos que se obtienen a partir de elementos constantes en hechos o experiencias anteriores, el alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se analizan también se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador.

**3.2.1.4.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna:**

Lo primero que se considera importante en la motivación es que esta proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial, queriendo decir que en el fallo los magistrados deben ser cuidadosos en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes, las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional.

La decisión judicial constituye un conjunto considerable de premisas mayores o principios, valores y directrices, quiere decir que la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)

Uno de los desacuerdos que enfrentan casi siempre los ciudadanos se refieren a la norma aplicable, esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas.

### **B. La motivación como la justificación externa:**

Se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia. Cuando las premisas presentan dudas u son objeto de controversia, es necesario aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad

reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

3.2.1.5. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.

#### **3.2.1.5.1. Concepto.**

Los medios impugnatorios son aquellos recursos y remedios que buscan corregir los errores en los que el juez o el superior hubiesen incurrido. (Carranza, 2010)

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia. (p. 23)

#### **3.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

La adecuación del recurso lo brinda la resolución que se está cuestionando, pues en materia procesal, cada articulación tiene un nombre con el cual se identifica. Pues dependerá el nombre que tenga la resolución para poseer, como correlato, el nombre de la misma resolución que se está impugnando. El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Gómez, 2010)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **3.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.**

Desde el punto de vista de **Gómez (2010)**, los recursos cuestionan resoluciones, con el propósito que éstas sean examinadas nuevamente; o se subsane el vicio o error alegado, comprende los siguientes:

- a) **La Reposición:** Se interpone contra los decretos, establece que se trata de un recurso horizontal en razón que se recurre ante el mismo órgano que dictó la providencia, para que la revoque. La doctrina es uniforme al señalar que los recursos de reposición tienen como finalidad la modificación total o parcial de la resolución recurrida por el mismo órgano jurisdiccional dictado.
- b) **Aclaración:** Es posible requerir al juez que aclare “algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella”, la aclaración también puede ser efectuada de oficio por el órgano jurisdiccional, pero en ningún caso debe alterar el contenido sustancial de la decisión.
- c) **Corrección:** Permite solicitar al Juez que:
- Corrija cualquier error material que contenga la resolución emitida (por ejemplo, un error de suma en una liquidación de beneficios sociales); o
  - Complete la resolución emitida pronunciándose sobre los puntos controvertidos que no hubiesen sido resueltos.
- d) **La apelación:** El órgano jurisdiccional superior examina una resolución que ha producido agravo por haber incurrido en error de hecho o de derecho.
- e) **Queja:** Cuestiona la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que lo concede con efecto distinto al solicitado. Es conocido por el superior jerárquico del juez que dictó la resolución impugnada.
- f) **Recurso extraordinario o de casación:** “Es un remedio procesal extraordinario que procede contra resoluciones judiciales definitivas (en el sentido de que pone término al litigio), con el objetivo de anularlas, de dejarlas sin efecto por haber sido dictada con infracción del derecho positivo o de la doctrina jurisprudencial establecida (como prevé la legislación peruana), restableciendo la vigencia del derecho, actividad que es competencia de los organismo de la más alta jerarquía judicial”. (Carrión citado por Gómez, 2010)

Desde el punto de vista de Gómez (2010), los remedios son formulados contra actos procesales no contenidos en resoluciones, los cuales comprende:

- a) **Oposición:** Es a la vez un remedio y una cuestión probatoria, permite cuestionar determinados medios probatorios (declaración de parte, exhibición, pericia, inspección judicial y medios probatorios atípicos), con el propósito que éstos no sean incorporados al proceso. En el nuevo proceso laboral, se interpone oralmente contra los medios probatorios previamente admitidos.

- b) **Tacha:** Es también una cuestión probatoria; su objeto es cuestionar la validez de determinados medios de prueba (testigos, documentos y medios probatorios atípicos). En el nuevo proceso laboral, se interpone oralmente contra los medios probatorios previamente admitidos.
- c) **Nulidad:** Se interpone contra actos procesales no contenidos en resoluciones o contra resoluciones, siendo que en este último caso se le considerará un recurso. Se apoya en el error en la aplicación o en la inaplicación de normas de índole procesal.

#### **3.2.1.5.4. Medio Impugnatorio utilizado en el proceso Judicial de Estudio.**

##### **3.2.1.5.4.1. La Apelación.**

En el proceso judicial de estudio, el medio impugnatorio fue el recurso de apelación, presentando por la parte demandada (empresa) ante la sentencia del tercer juzgado laboral, buscando que la misma sea revisada por el superior quien vendría a ser la Sala Laboral de la corte superior de justicia del santa, quien resolvió confirmar la sentencia de primera instancia. (Toyama, 2011).

#### **3.2.2. Bases teóricas sustantivas.**

##### **3.2.2.1. Identificación de la pretensión en el proceso en estudio.**

La pretensión fue el reintegro de remuneración por bonificación de especialidad. (Expediente N<sup>o</sup> 0054-2013)

##### **3.2.2.2. Contenidos preliminares.**

###### **3.2.2.2.1. El trabajo es un derecho y un deber.**

El Estado reconoce al trabajo como fuente principal de la riqueza, siendo un derecho constitucional y un deber social, es deber del estado promover las condiciones económicas y sociales que eliminan la pobreza y aseguren por igual a los habitantes de la república, otorgando la oportunidad de una ocupación útil y que los protejan contra el desempleo y el sub-empleo en cualquiera de sus manifestaciones. (Toyama, 2011).

###### **3.2.2.2.2.- La libertad de Trabajo.**

En toda relación laboral queda prohibida cualquier condición que impida el ejercicio de los derechos constitucionales de los trabajadores que rebaje su dignidad o integridad como ser humano, como por ejemplo la discriminación, de igual manera tampoco puede obligarse a una persona a prestar trabajo personal sin su libre consentimiento y sin la debida retribución. El trabajo es objeto de protección por el Estado, sin discriminación alguna y dentro de régimen de igualdad de trato. (Rendón, 2000).



### 3.2.2.3. El contrato de trabajo.

#### 3.2.2.3.1. Concepto.

Es un acuerdo de voluntades constituido entre dos partes llamadas: trabajador y empleador, el primero se compromete a prestar sus servicios en forma personal a cambio de una remuneración pagada por el segundo, en virtud de un vínculo de subordinación, goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados, esta es la única forma de prestación de servicios de la que se ocupa en derecho del trabajo: labor desempeñada por el ser humano, con finalidad productiva (para obtener una ventaja patrimonial o económica), por cuenta ajena (por encargo de otro, quien es titular de los bienes o servicios), libre (voluntaria) y subordinada (empleador quien puede ser persona natural o jurídica). (Toyama y Vinatea, 2015).

Siguiendo la definición que del contrato en general se formulara en la roma antigua, numerosos autores de obras laborales han definido el contrato de trabajo como “acuerdo”, este es el objeto de estudio en el campo laboral, ya que será el documento que regirá las relaciones laborales o prestación de servicio del trabajador hacia el empleador. Han indicado que es una convención o un cuadro por el cual una persona, el trabajador, se compromete a presar trabajo, bajo dependencia y por cuenta de otro, el empleador, quien se compromete, a su vez, a pagar una remuneración. (Gómez, 2010).

El contrato de trabajo es un acuerdo voluntario que celebra un trabajo con un empleador, puede ser escrito o verbal.

#### 3.2.2.3.3. Elementos esenciales del contrato de trabajo.

Los elementos esenciales del contrato de trabajo son aquellos componentes que integran al contrato y son de carácter obligatorio, Toyama y Vinatea (2015) establece los siguientes tres elementos esenciales de este proceso, los cuales comprende:

- a) **Prestación personal:** Del servicio El trabajador pone a disposición del empleador su propia fuerza del trabajo, la que es indelegable de su personalidad, por lo cual debe prestar los servicios en forma personal y directa. El trabajador debe ejecutar la prestación sin asistencia de dependientes a su cargo ni transferirla en todo o en parte a un tercero.
- b) **La subordinación:** Establece el vínculo se sujeción que tiene el empleador y el trabajador en una relación laboral. De esto surge el poder de dirección que es la facultad del empleador, de dirigir, fiscalizar y, cuando lo crea conveniente sancionar al trabajador. Este es el elemento distintivo que permite diferencias al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios en el que se ejecutan las laboras de forma autónoma e independiente.

- c) **Remuneración:** Manifiesta que es la contraprestación o el integro otorgada por el empleador al trabajador a cambio de sus servicios, en dinero o especie, cualquiera que fuera la forma y denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición.

Los tres elementos deben coincidir para reconocer la existencia de un vínculo laboral. A diferencia de la antigua Ley N° 26636, la Nueva ley procesal del trabajo N° 29497 ha rebajado la carga de prueba a la parte demandante, exigiendo como únicamente que pruebe la existencia de la prestación personal para aplicar la presunción laboral. Consecuentemente, si el empleador no puede desacreditar la presencia de los elementos esenciales (en especial la subordinación), se declara la existencia del trabajo.

#### **3.2.2.3.4. Base legal de los contratos de trabajo.**

Se encuentra regulado en la Constitución política del Estado 1993, artículo 2 inciso 15 y artículo 23° y en el decreto supremo Ley de Productividad y Competitividad Laboral N°003-97-TR, TUO del Decreto legislativo 728, en su artículo 4° y 9°. (Haro, 2010)

#### **3.2.2.3.6. Clases de Contrato de trabajo.**

El sistema de contratación laboral directo importa la sujeción a uno de los tres contratos de trabajo siguientes: contratos a plazo indeterminado, a plazo fijo (sujeto a modalidad) y tiempo parcial (por horas). (Toyama, 2011).

##### **3.2.2.3.6.1. Contrato de trabajo indeterminado.**

El Derecho del Trabajo se inclinará hacia la contratación por tiempo indefinido ya que proporciona al trabajador un mayor grado de estabilidad en el empleo; mientras que, muy por el contrario, el empleador preferirá la contratación temporal ya que genera menos costos y facilita la ruptura de la relación laboral permitiendo la adaptabilidad de la empresa a las condiciones del mercado. En este tipo de contrato las partes al celebrarlo no deben limitar su duración a una fecha determinada o a la ejecución de una obra o de un servicio específico. (Toyama, 2011).

Considerando de que en este tipo de contratos, el trabajador adquiere estabilidad laboral cuando supera el periodo de prueba de tres meses más un día, y solo puede ser despedido por causa justa y comprobada.

### **2.3. Marco conceptual.**

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acontecimientos, sucesos a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre Reintegro de Remuneraciones en el Expediente N° 000662016-0-2501-JP-LA-01. Juzgado De Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas.

## IV. METODOLOGIA

### a. Tipo y nivel de la investigación

**Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un

planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo. **Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

## **b. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

## **c. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial. Los datos son: expediente N° 00066-2016-0-2501-JP-LA-01. Juzgado de Paz Letrado. Chimbote - Distrito Judicial del Santa, registra un proceso laboral, asunto judicializado: reposición por despido fraudulento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **d. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre reintegro de remuneración.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial  <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<input type="checkbox"/> <i>Cumplimiento de plazo</i> <input type="checkbox"/> <i>Claridad de las resoluciones</i> <input type="checkbox"/> <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> <input type="checkbox"/> <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i>	Guía de observación

**e. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el



reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **f. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- i. **La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- ii. **Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

iii. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador dotado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **g. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE REINTEGRO DE REMUNERACIONES EN EL EXPEDIENTE N° 00066-2016-0-2501-JP-LA-01. JUZGADO DE PAZ LETRADO. CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Reintegro de Remuneraciones en el Expediente N° 00066-2016-02501-JP-LA-01. Juzgado de Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre Reintegro de Remuneraciones en el Expediente N° 00066-2016-02501-JP-LA-01. Juzgado de Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa. 2019	El proceso judicial sobre Reintegro de Remuneraciones en el Expediente N° 00066-2016-02501-JP-LA-01. Juzgado de Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteados
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos

¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio

#### **h. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### a. Resultados

**TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 424 Y 425CPC	X	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	ART 468 DEL CPC (BASE PROCESAL)	X	
	SENTENCIA	Art 491 CPCINC.11, establece que el juez tiene 25 días para expedir la sentencia		X
PARTE DEMANDANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 424 CPP(BASE PROCESAL)	X	
PARTE DEMANDADA	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE	ART 442 CPP(BASE PROCESAL)	X	

El expediente judicial, materia de estudio, sobre Reintegro de remuneraciones que es un proceso laboral tramitado por la vía abreviada conforme al artículo 486° del Código Procesal Civil, en el cual la sentencia expedida por el juez competente, declara fundada en parte la demanda interpuesta por el trabajador, por tanto, se ordenó que el demandado se sirva a cumplir con el pago de la suma de dinero fijada en la sentencia por concepto de reintegro de vacaciones y gratificaciones, esto sumado a los intereses legales, costas y costos del proceso.

En la sentencia mencionada, se observa que se ha cumplido con los plazos establecidos por la normativa procesal con respecto del auto admisorio, la

fijación de los puntos controvertidos y demás actuados dentro del proceso, siendo la excepción de estos el plazo establecido para emitir la sentencia en los procesos abreviados, que como señala el artículo 491° del Código Procesal Civil, se establecen 25 días para emitir una sentencia contados desde la audiencia; sin embargo, en el proceso en estudio, la audiencia fue el día 28 de Septiembre de 2016 y la sentencia fue expedida el día 6 de Junio del 2017, evidenciando así que se incumplió con los plazos establecidos por la ley.

Carreño Bazalar, A. S. (2018). La celeridad procesal y el incremento de la carga procesal con la nueva ley procesal de trabajo en los juzgados laborales de la corte superior de justicia de Lima, 2017.

**TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

<b>RESOLUCION JUDICIAL</b>	<b>CONTENIDO DE RESOLUCION</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>CUMPLE</b>	
			<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>RESOLUCION N°1</b>	ADMISORIO DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCION N°2</b>	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	<b>X</b>	
<b>RESOLUCION N°6</b>	SENTENCIA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION	<b>X</b>	

		DEL PÚBLICO		
--	--	-------------	--	--

En los actos procesales del expediente materia de estudio (auto admisorio, fijación de los puntos controvertidos y la sentencia), se puede observar que estas son claras, precisas y sobretodo de fácil comprensión para el público, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, en donde se señala que las resoluciones emitidas por el juez deben ser claras y precisas.

Fugali, C. M. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto, 63(2), 173-188.

**TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
<b>DOCUMENTALES</b>	ACTAS INFORMES	-PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD	<b>X</b>	
<b>TESTIMONIALES</b>	TESTIMONIO 1 TESTIMONIO 2	- PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD	<b>X</b>	
<b>PERICIALES</b>	SENTENCIA	PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD	<b>X</b>	

En el expediente judicial materia de estudio, se pudo observar que los medios probatorios ofrecidos por el demandado fueron pertinentes y correctamente actuados, presentando sus pruebas documentales señaladas en el proceso como boletas de pago de remuneraciones para obtener mayor credibilidad y sustentar su argumentación en el caso concreto con base normativa en el artículo 190 del Código Procesal Civil, que establece la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos en la etapa postulatoria del proceso.

Apaza Coaquira, F. (2016). Influencia de los informes periciales contables en sentencias de procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2014 y 2015.

**TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA**

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
La demandante solicita <b>reintegro de remuneraciones</b> en la vía del proceso abreviado laboral, a su empleador a través del juzgado de paz letrado del Distrito Judicial del Santa.	Hechos invocados por el demandante  Hechos invocados por el demandado  Decisión del Juez	Nueva Ley Procesal del Trabajo	<b>X</b>	

En el expediente judicial, materia de estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto de los puntos controvertidos se los siguientes hechos materia de probanza: Determinar el quantum del reintegro de remuneraciones que debe pagar el demandado, puesto que la relación laboral entre el demandante y la demandada está acreditada con los documentos que obran en autos, por ende es un hecho que no necesita actuación probatoria. Asimismo, el juez condujo la actuación de los medios probatorios con arreglo a ley, mismos que permitirán corroborar los puntos controvertidos y coadyuvar en el fallo de la sentencia que se emitirá después de la audiencia.



Mino Pulitty, E. A. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales, en el expediente N° 20201-2014-0-1801-JR-LA-02, del distrito judicial de Lima-Lima, 2021.

## **b. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El expediente Judicial puesto en estudio, sobre Reintegro de Remuneraciones siendo este un proceso laboral abreviado, en base al artículo 486° del Código Procesal Civil.

Se declara fundada en parte la demanda interpuesta en vía de Proceso Abreviado, se ordenó que la parte demandada cumpla con abonar al demandante la cantidad prevista en la sentencia.

Cumpliendo los plazos establecidos al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco (5) días para que la conteste. Con excepción de la sentencia, que se pudo observar que no cumplió con los plazos establecidos en el artículo 491 del Código Procesal Civil.

De acuerdo con las resoluciones establecidas en el presente caso, fueron claras, precisas y congruentes conforme al artículo 491 del Código Procesal Civil. Asimismo, en los actos en no solo como se empleó los principios sino también en la sentencia, ya que la misma fue ordenada y coherente para la total comprensión de las partes.

Con respecto a los medios probatorios ofrecidos por el demandado, estos fueron pertinentes dándoles así mayor veracidad y credibilidad a su fundamentación.

En el expediente judicial, materia de estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto de los puntos controvertidos se los siguientes hechos materia de probanza: Determinar el quantum del reintegro de remuneraciones que debe pagar el demandado, puesto que la relación laboral entre el demandante y la demandada está acreditada con los documentos que obran en autos, por ende es un hecho que no necesita actuación probatoria. Asimismo, el juez condujo la actuación de los medios probatorios con arreglo a ley, mismos que permitirán corroborar los puntos controvertidos y coadyuvar en el fallo de la sentencia que se emitirá después de la audiencia.

## **VI. CONCLUSIONES:**

En la presente investigación llegamos a las siguientes conclusiones: El reintegro de remuneraciones es más que un simple proceso, pues este permite que se protejan los derechos laborales de los trabajadores, por tanto debe considerarse con un medio idóneo de justicia para los trabajadores frente a la desigualdad que existe en relación a sus empleadores, mucho más cuando estos vulneran las normas establecidas, en este caso, para los beneficios sociales correspondientes a todo trabajador comprendido dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada, además contemplados en la Constitución Política del Perú, derechos que le son inherentes a un trabajador por el simple hecho de serlo.

A su vez, reconocer que el proceso de reintegro de remuneraciones sólo procede en caso de afectación directa de las remuneraciones del trabajador por cualquier concepto, implica, ante todo, determinar si la supuesta afectación en la que incurre el acto u omisión, en efecto, incide sobre el ámbito que resulta directamente protegido por dicho derecho. Este presupuesto procesal, se encuentra regulado por las leyes de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que, existen hoy en día, muchos empleadores que afectan y vulneran estos derechos de los trabajadores.

Finalmente, en el presente proceso se concluye ordenando a la demandada Agroindustrias San Jacinto, en la persona del funcionario responsable, expida resolución correspondiente y cumpla con aplicar el pago fijado en la sentencia por concepto de reintegro de remuneraciones (vacaciones y gratificaciones) reconociéndose así los derechos del demandante.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edición.) Lima, Perú: Editorial

RODHAS Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carranza, H, (2010). *Derecho individual del trabajo*. (1era Edición). Lima, Perú: ediciones legales

Carrillo, M. (2015). *Las partes en el proceso laboral*. Recuperado de: <https://prezi.com/4qh1cdquckzk/las-partes-en-el-proceso-laboral/>

Castillo, A. (2007). *El abc del derecho laboral*. (1era Edición). Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L

Castillo, J. (1985). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (1era Edición). Arequipa, Perú: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición) Lima, Perú: Jurista Editores

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo

De la Magistratura, A. (2014). *Guía de actuación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Ley 29497-(NLPT)*.

Gómez Valdez, F. (2010). *Nueva ley procesal del trabajo*. Lima: Editorial San Marcos.

Gonzales, S. (2015). *Texto de derecho procesal laboral*. (1era edición). Chimbote, Perú: Uladech

Gonzalo, G. (1993). *Legislación procesal civil*. (1era. Edición). Lima, Perú: Moreno. S.A Haro, C. (2010). *Derecho individual del trabajo*. (1era Edición). Lima, Perú: Ediciones legales E.I.R.L

Haro, C. (2010). Nueva ley procesal del trabajo 29497. (1era. Edición). Lima, Perú: Ediciones legales E.I.R.L

Hernandez Breña, W. (2003). *Indicadores Sobre Administracion de Justicia*. Lima: Instituto de Defensa Legal.

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (1er Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean

Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Machado, C. (2009). *Necesidad de Requisitos en la Sentencia (Doctoral dissertation, Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador)*. Recuperada de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/700/1/T754-MDP-Iturralde-Necesidad%20de%20requisitos%20en%20la%20sentencia.pdf>.

Mayor, S. (2012). *El procedimiento laboral en el Perú*. Recuperado de: <http://derechodeltrabajoduap.blogspot.pe/2012/08/el-procedimientolaboral-en-elperu.html>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edición). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, C y Acevedo, J. (2013). *Nueva Ley Procesal Laboral en sus documentos, teoría, modelos, casos prácticos y jurisprudencia*. (1era edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica Priori,

P. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. (1era Edición). Lima, Perú: Ara editores

Rendón, J. (2000). *Derecho del trabajo individual*. (5ta. Edición). Lima, Perú: EDIAL

Rodríguez, A.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición) Lima, Perú: ARA

Editores Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Romero, M (2012). *El nuevo procesal laboral*. (2da Edición). Lima, Perú: Grijley

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Doctoral dissertation, Tesis de Título Profesional)*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)). Súmar, O., Mac Lean

A. C., & Deustua, C. (2011). *Administración de justicia en el Perú. Agenda, 1(1), 01-02*. Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional

Torres, J. (2014). *Los medios impugnatorios*.

Toyama, J. (2008). *Derechos inespecíficos de los trabajadores en los empleadores ideológicos (Doctoral dissertation, Tesis para el grado de magister*. Extraído de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4686/TOYAMA\\_MIYAGUSUKU\\_JORGE\\_EMPLEADORES\\_IDEOLOGICOS.pdf](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4686/TOYAMA_MIYAGUSUKU_JORGE_EMPLEADORES_IDEOLOGICOS.pdf)).

Villacorta, V.(2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones por participación de pesca, en el expediente N° 3212- 2011-0-2501-JR-LA-03, del distrito judicial de Santa-Chimbote. Tesis para optar el título profesional de abogado*. Chimbote, Perú: Uladech

Villanueva, S. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nivelación de remuneraciones y básica y pago de reintegros remunerativos, expediente n° 00599-2012-0-2501-jr-la-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote. Tesis para optar el título profesional de abogado*. Chimbote, Perú: Uladech

Vinatea , L y Toyama , M, (2012). “*Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo*”: análisis artículo por artículo con concordancias legislativas y referencias doctrinarias y jurisprudenciales. (1era edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

## ANEXOS

### Anexo 1

#### Sentencia de primera instancia

**JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Nepeña**

**EXPEDIENTE: 00066-2016-0-2501-JP-LA-01**

**MATERIA: REINTEGRO DE REMUNERACIONES**

**JUEZ: X**

**DEMANDADO: N**

**DEMANDANTE: D**

#### SENTENCIA

#### RESOLUCION NÚMERO SEIS

Nepeña, seis de junio

Del año dos mil diecisiete.-

#### **I. ANTECEDENTES:**

Se trata de la demanda interpuesta por **D** (en adelante el demandante) contra **N** (en adelante la demandada) a fin que le pague la suma de **S/. 16,147.07** por concepto de **REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES** más intereses legales, costas y costos del proceso.

#### **II. ARGUMENTOS ENUNCIADOS POR LAS PARTES:**

##### **II.1. Del demandante:**

Señala que ingresó a laborar para la empresa demandada el 25 de febrero de 1999 hasta la fecha actual en el cargo de Ayudante de Mecánico Maq. Agrícola, percibiendo como última remuneración la su a de \$/. 1,211.00.

Refiere que se le ha efectuado dichos pagos pero en forma diminuta, pues no se han considerado algunos conceptos que debían incluirse, resultando necesario por tanto verificarlo con los Libros de Planillas que deberá exhibir la demandada.

##### **II.2. De la demandada:**

Refiere que adeudan un reintegro al demandante por los conceptos reclamados, pero no en los montos que ha liquidado en su demanda, sino en el monto que se ha precisado en la liquidación de parte que adjunta a su contestación de demanda, donde se aprecia que

el reintegro por gratificaciones en el periodo reclamado ascendería a la suma de s/. 73.78, con una incidencia en la CTS de S/. 6.15 (8.33%); mientras que por vacaciones solo corresponde reintegrar el periodo de 1999 al 2003 en la suma de S/. 317.47.

### **III. ACTOS DEL PROCESO:**

Por resolución N° 01 de fecha 23 de agosto de 2016 se admitió a trámite la demanda en la vía abreviada y se citó a las partes para la audiencia única, la misma que se realizó con fecha 28 de setiembre de 2016, según consta en el acta de su propósito obrante en el expediente así como en la respectiva grabación en audio y video, efectuándose las etapas de conciliación (donde no se arribó a ningún acuerdo), confrontando de posiciones, admisión de medios probatorios, enunciado de los hechos que no necesitan actuación probatoria así como los medios probatorios dejados de lado y actuación de medios probatorios, formulando sus alegatos de cierre las partes procesales.

### **IV. ANÁLISIS DEL CASO:**

#### **PRIMERO.- Finalidad del proceso:**

Conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

#### **SEGUNDO.- De la carga de la prueba:**

Conforme lo establecido en el artículo 23° de la ley N° 29497, corresponde a las partes probar sus afirmaciones, existiendo adicionalmente reglas especiales de distribución de la carga probatoria, consiste en que el trabajador corresponde probar: 1) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal; 2) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido; 3) La existencia del daño alegado; corresponde al empleador probar: 1) el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad; 2) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado; 3) El estado del vínculo laboral y la causa del despido.

#### **TERCERO.- De los hechos materia de probanza:**

En el caso de autos los hechos que requieren de probanza son los siguientes:

- 1.- Determinar si el demandante le corresponde el reintegro de gratificaciones del período 1999 al 2015 y Julio del 2016;
- 2.- Determinar si corresponde reintegrar a favor del demandante vacaciones por el período de 1999 al 2016;

#### **CUARTO.- Del reintegro de gratificaciones de julio y diciembre por el periodo 1999 al 2015 y julio del 2016:**

**4.1** Según lo señalado por la ley N° 27735 “Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por fiestas patrias y Navidad”, se establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen



laboral de la actividad privada a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de fiestas patrias y la otra con ocasión de la Navidad. las mismas que deben ser pagadas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre de cada año, siendo que para tener derecho de este beneficio, el trabajador debe encontrarse laborando en la oportunidad en que corresponda percibir dichas gratificaciones o estar en uso de sus descanso vacacional o de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo, salvo que el trabajador que hubiere cesado antes de dicha fecha en cuyo caso tendrá derecho al pago de su gratificación en forma proporcional a los meses efectivamente laborados, siempre que hubiere trabajado como mínimo un mes.

**4.2.** En el presente caso el demandante solicita el reintegro de gratificaciones por el período de julio y diciembre de 1999 al 2015 y Julio del 2016, y tomando en cuenta las boletas y copia de planillas adjuntadas por la demandada se obtiene el siguiente cuadro:

<b>PERIODO</b>		<b>GRAFIC. PROMEDIO</b>	<b>GRATIFIC. PAGADA</b>	<b>REINTEGRO</b>	<b>INCIDENCIA 8.33%</b>
<b>AÑO 1999</b>	<b>JULIO</b>	531.48	531.53		--
	<b>DICIEMBRE</b>	569.26	555.28	13.98	1.16
<b>AÑO 2000</b>	<b>JULIO</b>	576.78	522.96	53.82	4.48
	<b>DICIEMBRE</b>	580.04	534.98	45.06	3.75
<b>AÑO 2001</b>	<b>JULIO</b>	600.58	581.15	19.43	1.62
	<b>DICIEMBRE</b>	609.68	561.22	48.46	4.04
<b>AÑO 2002</b>	<b>JULIO</b>	565.75	584.74	-	-
	<b>DICIEMBRE</b>	575.33	544.41	30.92	2.58
<b>AÑO 2003</b>	<b>JULIO</b>	613.39	564.57	48.82	4.07
	<b>DICIEMBRE</b>	638.23	603.13	35.10	2.92
<b>AÑO 2004</b>	<b>JULIO</b>	658.06	609.90	48.16	4.01
	<b>DICIEMBRE</b>	726.27	666.17	60.10	5.01
<b>AÑO 2005</b>	<b>JULIO</b>	695.22	662.46	32.76	2.73

	<b>DICIEMBRE</b>	785.70	669.90	115.80	9.65
<b>AÑO 2006</b>	<b>JULIO</b>	808.12	819.94	-	-
	<b>DICIEMBRE</b>	960.32	892.18	68.14	5.68
<b>AÑO 2007</b>	<b>JULIO</b>	792.14	737.15	54.99	4.58
	<b>DICIEMBRE</b>	867.68	784.29	83.39	6.95
<b>AÑO 2008</b>	<b>JULIO</b>	820.87	768.95	51.92	4.32
	<b>DICIEMBRE</b>	331.84	317.48	14.36	1.20
<b>AÑO 2009</b>	<b>JULIO</b>	756.35	705.05	51.30	4.27
	<b>DICIEMBRE</b>	1,014.39	848.39	166.00	13.83
<b>AÑO 2010</b>	<b>JULIO</b>	841.22	985.35	-	-
	<b>DICIEMBRE</b>	973.13	959.60	13.53	
<b>AÑO 2011</b>	<b>JULIO</b>	910.25	970.58	-	1.13
	<b>DICIEMBRE</b>	1,053.10	1,132.25	-	-
<b>AÑO 2012</b>	<b>JULIO</b>	1,009.79	1,138.23	-	-
	<b>DICIEMBRE</b>	1,190.45	1,207.24	-	-
<b>AÑO 2013</b>	<b>JULIO</b>	975.68	1,130.35	-	-
	<b>DICIEMBRE</b>	1,139.76	1,208.17	-	-
<b>AÑO 2014</b>	<b>JULIO</b>	1,162.79	1,313.66	-	-
	<b>DICIEMBRE</b>	1,157.78	1,230.87	-	-
<b>AÑO 2015</b>	<b>JULIO</b>	1,227.05	1,262.51	-	-
	<b>DICIEMBRE</b>	1,296.71	1,353.71	-	-
<b>AÑO 2016</b>	<b>JULIO</b>	1,292.80	1,360.18	-	-
<b>TOTAL REINTEGRO GRATIFICACIONES</b>				<b>1,056.03</b>	<b>87.97</b>

**4.3.** Siendo ello así, por este concepto se le adeuda al demandante la suma de S/. 1,05 6,03, con una incidencia de 8.33% ascendente a la suma de S/. 87.97.

**QUINTO.- Del reintegro de vacaciones del período de 25 de febrero de 1999 al 25 de febrero de 2016:**

**5.1.** Según lo establecido en el artículo 10 del decreto legislativo N° 713, el trabajador tiene derecho a gozar de 30 días naturales por concepto de descanso vacacional por cada año completo de servicios, derecho que se origina cumplido un mes de prestación de labores a favor del empleador, requisito partir del cual procederá el abono de un récord truco a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, tal como lo dispone el artículo 23 del decreto supremo N° 012-92 TR " Reglamento sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada".

**5.2.** En cuanto el cálculo del pago de la remuneración vacacional, se toma como base la remuneración que el trabajador se encuentra persiguiendo al momento del pago (o que percibió el mes anterior al cese del vínculo laboral), Conforme ha establecido en el artículo 23 del mencionado Decreto Legislativo número 713, por lo que al haber laborado por más de un mes para la demandada, el demandante tenía derecho al pago de las vacaciones simples de las vacaciones trucas.

**5.3.** En el caso de autos, tomando en cuenta las boletas y planillas así como los cuadros que obran en el informe Pericial se obtiene que la demandada deuda a favor del demandante la suma de S/. 1,956.96 por este concepto según el detalle del siguiente cuadro:

<b>PERIODO</b>	<b>VACACION. LIQUIDA</b>	<b>VACACION. PAGADA</b>	<b>REINTEGRO VACACIONES</b>
<b>PERIODO 1992000</b>	579.27	-	579.27
<b>PERIODO 20002001</b>	610.58	805.51	-
<b>PERIODO 20012002</b>	639.48	571.30	68.18
<b>PERIODO 20022003</b>	549.53	553.24	-
<b>PERIODO 20032004</b>	658.06	890.72	-
<b>PERIODO 2004-</b>	695.22	610.00	85.22

<b>2005</b>			
<b>PERIODO 20052006</b>	808.12	673.25	134.87
<b>PERIODO 20062007</b>	792.14	673.25	118.89
<b>PERIODO 20072008</b>	820.87	722.49	98.38
<b>PERIODO 20082009</b>	756.35	-	756.35
<b>PERIODO 20092010</b>	960.42	844.61	115.81
<b>PERIODO 20102011</b>	1,024.31	1,046.91	-
<b>PERIODO 20112012</b>	1,006.65	1,094.57	-
<b>PERIODO 20122013</b>	1,174.29	1,290.64	-
<b>PERIODO 20132014</b>	1,182.77	1,246.69	-
<b>PERIODO 20142015</b>	1,122.75	1,386.38	-
<b>PERIODO 20152016</b>	-	-	-
<b>TOTAL REINTEGRO VACAC ONES</b>			<b>1,956.96</b>

**5.4.** Verificado lo antes señalado debemos precisar que el total adeudado al demandante por la demanda por los conceptos reclamados asciende a la suma de S/. 3,100.95 conforme al siguiente cuadro:

RESUMEN GENERAL

*REINTEGRO DE GRATIFICACIONES	1,056.03
*INDICENCIA DEL 8.33%	87.97
*REINTEGRO DE VACACIONES	1,956.96

<b>3,100.95</b>
-----------------

**V. PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y de conformidad con las normas antes glosadas **FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **D** contra **N**, sobre **REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES**.
2. **ORDENO** que la demandada **N**, pague a favor del demandante la suma de S/. **3,100.95** por concepto de reintegro de gratificaciones y vacaciones, más los intereses legales, costas y costos del proceso, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia **Notifíquese.-**

## **Sentencia de segunda instancia**

**SALA LABORAL – Sede Periférica I**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 02719-2011-0-2501-JR-LA-01**

**MATERIA: REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**

**RELATOR: S**

**DEMANDADO: N**

**DEMANDANTE: T**

**RESOLUCION NÚMERO VEINTISIETE.-**

Chimbote, veinte de junio

Del dos mil catorce

**SENTENCIA EMITIDA LA SALA LABORAL DE LA CORTE DE JUSTICIA DEL SANTA ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veinte de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece que declara fundada en parte la demanda y ordena que la demandada **N** cumpla con pagar al demandante **T** la suma de S/.47,217.67 nuevos soles por concepto de reintegro de beneficios sociales, con los demás que contiene.

**FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:**

El demandante como fundamento de su apelación, sostiene: i) El juez valorando las pruebas de la demanda deduce de sus CTS la sumas de S/. 3,000.00; S/. 1,027.00 solo por el hecho de haber consignado en su registro el término “A cuenta de CTS”, sin que haya solicitado tales adelantos y que haya firmado; ii) Del mismo modo sostiene que se ha descontado de su CTS la suma de S/. 5,500.00 soles, desconociendo que dicha suma fue solicitado por el trabajador RUCANA y el cheque fue girado a nombre de dicha personal, desconociendo su pago; iii) Se reconoce como última remuneración la suma de S/. 12,000.00 soles; sin embargo, en el último semestre de liquidación de CTS no se considera este monto; iv) Con respecto a las vacaciones sostiene, que no es cierto que todos los años haya hecho efectivo sus vacaciones, pues estas fueron programadas y ello refleja en las vacaciones, pero no hizo uso de los mismo en las fechas programadas y que en autos existen formatos de movimiento de personal que el personal solicita para hacer uso efectivo de los mismos en fecha programad; v) Señala que por concepto a la “Bonificación por vacaciones no gozadas” invocando el inciso b) Del artículo 23 del

Derecho Legislativo 13 señala que tenía derecho a 163 días de vacaciones de los cuales sólo ha gozado 89 días, lo que implica que no ha hecho uso de 74 días de vacaciones por el cual, considera que tiene derecho al pago de una bonificación correspondiente.

Por su parte, la demandada como fundamento de su pretensión, impugnativa, señala: a) Solicita la revocatoria del reintegro de remuneración del mes de setiembre del 2009 ordenada a pagar la suma de S/. 4,100.00 como reintegro, por supuesto ascenso al cargo de Contador General efectuado con fecha 27 de Agosto del 2009, por considerar dicha promoción jamás se llegó a efectivizar, pues nunca ejerció dicho cargo lo cual pretende acreditar con la carta remitida por el mismo actor de fecha 05 de octubre del 2009, la declaración prestada por esta parte en la audiencia única; por consiguiente, señala que existe error en la liquidación del reintegro de CTS, gratificaciones y vacaciones a haberse calculado con la suma de S/. 12,000.00; b) El juez omitió a descontar la suma de S/. 13,489.00 que corresponde al saldo del préstamo personal solicitado por el actor a cuyo efecto acompaña la boleta de pago del mes de setiembre del 2009 y que la misma debe aplicarse en la liquidación de CTS; c) Con respecto a la gratificación de diciembre del 2009 incurre en error al liquidar con la remuneración básica de S/. 12,000.00 cuando lo correcto le corresponde S/. 7,900.00 de remuneración, d) Referido a la remuneración vacacional por el periodo del 2005-2006, 2006-2007 y 2007-2008 señala que existe error al incluir en la remuneración computable la bonificación extraordinaria, bonificación por estudio y gastos de representación, precisando que por este concepto solo corresponde un reintegro de S/20.05, e) Finalmente cuestiona la liquidación de las utilidades de los ejercicios económicos del 2005, 2006 y 2007, señala que el juez incurre en error, pues se ha considerado por 330 días de trabajo incluyendo descanso físico vacacional, domingos y feriados, alegando que solo corresponde por 275 días de trabajo efectivo.

#### FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR:

PRIMERO- Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normativa procesal, pues hace viable, no solo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedencia, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.

SEGUNDO-Roberto G. Loulayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia – dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas, más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objetivo propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de esos limita o condiciona más al juez de recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver; tantum devolulum quantum appellatum”, por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento

únicamente respecto a los argumentos expresados por las partes en sus recursos impugnatorios.

TERCERO- La Ley 29497, Nueva Ley Procesal Laboral, aplicable al presente proceso, entre otros, se rige por principio de oralidad, concentración y veracidad, asimismo, esta norma procesal señala que los jueces deben evitar la desigualdad de las partes que afecta el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad de las partes, se privilegia el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la comunidad del proceso, observan e debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el principio de razonabilidad y en esa medida los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución, los tratados internacionales sobre derechos humanos y la ley; como señalan los artículos I, II, IV del Título Preliminar de esta novísima Ley Preliminar de esta novísima Ley Procesal de Trabajo.

CUARTO. - En el presente caso, el actor reclama reintegro de su remuneración de setiembre del 2009, su compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones y las utilidades; existiendo controversia, si el actor fue promovido al cargo de Contador general y por ende incremento de su remuneración básica de S/. 7,900.00 a S/. 12,000.00, según ello, si le corresponde o no su incidencia directa con respecto a los demás beneficios sociales que demanda; asimismo, existe controversia con respecto al monto de los descuentos por concepto de adelanto a cuenta de CTS; asimismo, si le corresponde o no suma mayor por vacaciones y las utilidades, como se aprecia de la denuncia formulado por las partes en su recurso de apelación y sustentadas en la audiencia de vista.

QUINTO. - En este sentido, para determinar la compensación por tiempo de servicios y demás beneficios sociales demandados, primero debe determinar la última remuneración del actor, teniendo en consideración, que el actor sostiene le corresponde la suma de S7. 12,000.00 nuevos soles que corresponde al cargo de Contador General y por su parte la demanda contradice y sostiene que la promoción a dicho cargo no se hizo efectivo y por ende el actor no desempeño dicho cargo.

SEXTO.- Al respecto del considerando anterior debe tenerse presente, que mediante Memorándum N° 054-GG-2009 de fecha 28 de agosto del 2009 corriente a fojas 5, se aprecia que el Ing. Juan Calisaya Medina en su condición de Gerente General y por ende la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la empresa demandada, dispone cursar dicho memorándum dirigido al Gerente de Gestión de Personas, haciendo conocer que ante la renuncia del Contador General Sr. Ángel Valdez Gonzales se le promociona al cargo de Contador General con una remuneración mensual de S/. 12,000.00 el mismo que corre a fojas 5 y que la demandada no ha negado su falsedad y por contrario admite su existencia al sostener que dicha promoción no se hizo efectivo, pero de las circunstancias, que no acreditado con pruebas objetivas que se dejó sin efecto dicha promoción, por el contrario a fojas cuatro corre la boleta de pago correspondiente al mes de setiembre del 2009 en las que se aprecia su nuevo cargo de



“Contador General”, sin embargo, se mantiene su remuneración básica de S/. 7,900.00 no dando cumplimiento el incremento de su remuneración a S/. 12,000.00 dispuesta en el Memorándum N° 054-GG- 2009 de fojas 5.

SETIMO.- Por otro lado, si bien es cierto, el actor en la carta notarial de fecha 05 de octubre del 2010, señala que dejó de trabajar desde noviembre del 1003 ocupando los cargos Contador de Costos y de Sub Contador, lo cual en ningún momento resta que el mes de setiembre del 2009, real efectivamente fue promovido al cargo de Contador General como así se indica en la boleta de lado de fojas 4 y la empleadora en uso de la facultad directriz del empleador reconocido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, en todo caso, debió asignarte sus funciones de acuerdo a su nuevo cargo de Contador General, en vez otorga sus vacaciones en el mes de setiembre del 2009, como se aprecia del Movimiento de Personal de fojas 11. Por consiguiente, su última remuneración del actor para todo su efecto laboral asciende a las sumas de S/. 12,000.00 y no S/. 7,900.00 por consiguiente le corresponde un reintegro de remuneraciones correspondiente al mes de setiembre del 2009 en la suma de S/. 4,100-00 como así ha resuelto en la apelada, de modo procede su confirmatoria.

OCTAVO. - Habiéndose establecido su última remuneración de S/. 12,000.00 corresponde liquidar sus gratificaciones, vacaciones y su compensación por tiempo de servicios con dicha suma y estando al cuestionamiento de los conceptos que integran la remuneración computable para cálculo de las gratificaciones de diciembre del 2009 al inducir bonificación por estudios y gastos de representación. Se tiene que este beneficio se liquida con la remuneración percibida a la fecha del caso, en este caso, al 30 de setiembre del 2009 percibió los siguientes conceptos Básica S/. 12,000.00. Asignación Familiar S/. 55.00; Promedio de bonificación por estudio de julio a setiembre S/. 351.63 (S/. 2,109.79 : 6) percibido en forma permanente pero variable; bonificación alimenticia S/. 100.00 y suman S/. 12,506.63 y por 3 meses le corresponde S/. 6,253.32 y en decimo considerando de la apelada se incurre en error al liquidar con la remuneración básica de S/. 7,900.00 nuevos soles, no siendo cierta que se haya incluido los gastos de representación para cálculo de este beneficio como indica la demandada, por consiguiente, debe modificarse su abono en este extremo.

NOVENO. - Con respecto a la remuneración vacacional por periodo del 2005-2006, 2006-2007 y 2007-2008, señala que existe error al incluir en la remuneración computable la bonificación extraordinaria, bonificación por estudio y gastos de representación. Al respecto, de la liquidación practicada por el juez en el noveno considerando se tiene que en las vacaciones del 2005-2006 no resulta ser cierta que se haya incluido dichos conceptos remunerativos: sin embargo en las vacaciones del 2006-2007 y 2007-2008, se incluye el concepto de gastos de representación y bonificación por estudio, precisamente porque el actor percibió estos conceptos en forma permanente y abonado en planilla de remuneraciones mensuales y son de libre disposición, pues no está acreditado en autos, que este sujeto a rendición de gastos, por consiguiente, se trata de una remuneración e ingresa a patrimonio del trabajador independientemente del

nombre que se le asigna y con respecto a la bonificación extraordinaria, dicho concepto no está incluido para determinar la remuneración computable, razón por la cual, no existe error en la apelada en este extremo.

DECIMO.- Con respecto a las vacaciones del 25 de abril del 2005 al 24 de abril del 2008 que demanda, sostiene que no es cierto que todo los años ha hecho efectivo sus acciones, pues estas fueron programadas, pero no dio uso de los mismos en las fechas programadas; al respecto, de la revisión de la liquidación contenida en el noveno considerando de la apelada, se tiene que el actor gozó de su descanso físico vacacional en el mes de mayo de cada año, mes en el cual incluso se abonó su remuneración vacacional por el periodo 2005- 2006 S/. 4,560.18; 2006-2007 S/. 6,463.37 y 2007-2008 S/. 6,927.75 y por consiguiente, por tres años que demanda no puede haber acumulado 163 días de vacaciones, sino solo en mejor de los casos 90 días, es decir, un mes por cada periodo anual, por todas consideraciones, los argumentos de la parte demandante no son atendibles, máximo, si o que está cuestionando en su recurso de aportación el concepto de bonificación por vacaciones no gozadas, derecho que no está prevista en el artículo 23, inciso b) del Decreto Legislativo 713, de manera que los fundamentos del demandante no tiene sustento fáctico ni legal.

DECIMO PRIMERO. - Con respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios del último semestre que corresponde desde 01 de mayo al 30 de setiembre del 2009, resulta 5 meses le corresponde de acuerdo a la última remuneración del actor, siendo los siguientes conceptos y montos: Remuneración básica S/12, 000 .00; Asignación familiar S/. 55.00; promedio de bonificación por estudio de mayo a setiembre S/. 449.84 (S/. 2,645.06: 6) percibido en forma permanente pero variable: bonificación alimenticia S/. 100.00 y promedio de gratificación de julio del 2009 S/. 729.86 S/. 4,379.13: 6) y suman S/.13,334-70 por 5 meses le corresponde S/. 5,556.13 y el juez en el noveno considerando de la apelada solo ha liquidado en la suma de S/.3,642.06 al tomar la remuneración básica de S/. 7,900.00 nuevos soles, por consiguiente, corrigiendo dicho error, por este beneficio le corresponde la suma de S/. 40,382.34 nuevos soles.

DECIMO SEGUNDO. - Con respecto a los descuentos efectuados de la cuenta CTS, el actor pretende desconocer los descuentos efectuado por las sumas de S/. 3,000.00; S/. 1,027.00 solo por el hecho de haber consignado en su registro el término “A cuenta de CTS”, sin que haya solicitado tales adelantos y que haya firmado y del mismo modo sostiene que se ha descontado de su CTS la suma de S/. 5,500.00, desconociendo que dicha suma fue solicitada por el trabajador RUCANA y el cheque fue girado a nombre de dicho personal, desconociendo su pago, por otro lado, la demandada sostiene que el monto del saldo de cuenta corriente asciende a la suma de S/. 13,489.00 y que el mismo debía deducir de su liquidación correspondiente.

DECIMO TERCERO. - Al respecto del mérito de las boletas de pago correspondiente a los meses de agosto y setiembre del 2009 de fojas 3 y 4 repetida de fojas 183 acompañada por el mismo demandante para acreditar su último cargo de Contador

General y también escaneado por la demandada y que contiene en su escrito de apelación, se tiene que el actor mantenía una cuenta corriente con la demandada y que mensualmente amortizaba la suma de S/. 300.00 nuevos soles, por ejemplo, el mes de agosto del 2009 tenía un saldo de S/. 13,789.00 nuevos soles y en setiembre del 2009 se le descontó la suma de S/. 300.00 y por ende a la fecha del cese de la relación laboral ocurrido en dicho mes, tenía un saldo de S/. 13,489.00 por consiguiente, independientemente si las sus cuestionadas por el actor fueron solicitadas o no por el actor, lo cierto y real es que a la fecha del cese mantenía un saldo de cuenta acreditado, por consiguiente, dicha suma es la que debe descontar de los beneficios sociales del actor en atención a los artículos 40 y 47 del Decreto Supremo N° 001-97-TR, por tratarse de deudas por concepto de préstamos, adelanto de compensación por tiempo de servicios, por consiguiente, deduciendo dicho monto le corresponde el reintegro de la compensación por tiempo de servicios en la suma de S/. 26,893.34 (S/. 40,382.34 – S/. 13,489.00) nuevos soles.

DECIMO CUARTO.- Finalmente cuestiona la liquidación de las utilidades de los ejercicios económicos del 2005, 2006 y 2007, señala que el juez incurre en error, pues se ha considerado por 330 días de trabajo incluyendo descanso físico vacacional, domingos y feriados, alegando que solo corresponde por 275 días de trabajo efectivo, al respecto, el artículo 2 del Decreto Legislativo 892, señala que la distribución de las utilidades de ejercicio está en función a los días efectivos de trabajo y las remuneraciones percibidas por el trabajador y en relación a la población laboral, precisando, que por días laborados se entiende como tal “(...) los días real y efectivamente trabajados (...)” y en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009.98.TR, señala: “(...) se entenderá por días laborados, a aquellos en los cuales el trabajador cumpla efectivamente la jornada ordinaria de la empresa, así como las ausencia que deben ser consideradas como asistencias para todo efecto, por mandato legal expreso (...)” en consecuencia, no podrá incluirse, los días de descanso vacacional, días de permiso con goce de haberes, días de incapacidad para el trabajo, días de descanso semanal obligatorio, días de feriados no laborables.

DECIMO QUINTO. - En el caso de autos, en el décimo tercer considerando de la apelada se ha liquidado las utilidades del ejercicio económico del 2005, 2006 y 2007 en base a 330 días, cuando lo correcto del 365 día del año debía descontar 30 días de vacaciones, doce feriados y 48 dominicales, resultando 275 días por cada ejercicio económico, por consiguiente, rectificando dicho error se determina:

AÑO	DIAS LABORADOS	FACTOR	UTILIDADES	UTILIDAD REMUN.	TOTAL
2004			383.86	1,561.88	1,955.75
2005	275	0.714609599	196.52	958.52	1,155.04
2006	275	0.229425609	63.29	1,959.78	2,022.87
2007	275	0.426586823	117.31	839.30	956.61

TOTAL S/.

6,090.27

Por estas consideraciones, la Sala Laboral de esta sede judicial,

**RESOLVIERON:**

**CONFIRMARON** la sentencia de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece que declara fundada en parte la demanda y modificaron en cuanto al monto, en consecuencia, ordenaron que la demandada **N.** cumpla con abonar al demandante **T** la suma de S/.46,153.69 (**CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 79/100**) nuevos soles, por los siguientes conceptos y montos: i) Reintegro de remuneraciones de setiembre del 2009 S/. 4,100.00; ii) Reintegro de compensación por tiempo de servicios S/. 26,893.34; iii) Reintegro de gratificaciones de diciembre del 2009 S/. 6,253.32; iv) Reintegro de vacaciones S/. 2,816.86; v) Utilidades desde 2004 a 2005 S/.6,090.27; con los demás que contiene.- **Juez Superior Titular Ponente Doctor R.-**

S.s:

V;

P;

**R**

## Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

### Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso de reintegro por remuneración en el expediente N° 00066-2016-0-2501-JP-LA-01</p>	<p>Estructura de la demanda: La resolución da por contestada la demanda según el orden jurisdiccional, si admite la contestación de la demanda.</p>	<p>En la resolución de este expediente se puede apreciar lo siguiente: Conforme lo establece el artículo III del título preliminar del código procesal civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas o relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras la finalidad la paz social en justicia.</p>	<p>Medios probatorios: -DNI -Copia de la información asegurado -voucher - recibo por honorario -constancia de prueba de pago de tasas</p>	<p>Sentencia de primera instancia El juez se guio según lo establecido en el art. 10 del decreto legislativo número 713, donde el trabajador tiene derecho a gozar de 30 días de descanso vacacional Segunda instancia El juez según la ley 29497 de la nueva ley procesal laboral que aplica en el presente proceso de esta forma deben evitar que efecta la desigualdad de las partes.</p>
		<p>Conforme al artículo 23 de la ley número 2949, corresponde a las partes probar sus afirmaciones, existiendo adicionalmente reglas especiales de distribuciones de la carga probatoria, consistente en que el trabajador corresponde probar: Insistencia de la fuente normativa de los derechos alegados. El motivo de la nulidad invocado de la hostilidad</p>		

### Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE REINTEGRO DE REMUNERACIONES EN EL EXPEDIENTE N° 00066-2016-0-2501-JP-LA-01. JUZGADO DE PAZ LETRADO. CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Lugar y fecha 2021. Chimbote 18/11/21, 9:43 pm



*Tesista: Oscar Jamyr Murrugarra Sánchez*

*0106171126*

*DNI N°: 76625204*

#### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.20	250	50.00
• Fotocopias	0.10	300	30.00
• Empastado	50.00	1	50.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	11.00
• Lapiceros	0.50	4	2.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			243
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	2.00	10	20.00
<b>Sub total</b>			20.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			263.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			915.00



# TALLER

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

5%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo